

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, las sociedades democráticas necesitan más que nunca una participación ciudadana real, efectiva y continua; para lograrlo, las Administraciones Públicas deben mostrar la suficiente habilidad para transformar las demandas individuales en políticas públicas. Esto, no hace sino reforzar la idea de la necesidad de una sociedad civil activa y participativa en los procesos de reformas políticas y en la elaboración de las políticas públicas, mediante el empoderamiento de colectivos o grupos de interés específico, con capacidad para modificar la lógica de actuación de los gobiernos. Este enfoque, exige tomar en consideración las propuestas de aquellos grupos de población que tradicionalmente han estado fuera del juego de la toma de decisiones y del diseño de las políticas públicas, y muy especialmente a las mujeres

Las organizaciones sociales y asociaciones de mujeres, históricamente, han sido un motor de cambio social e institucional. Sus ideas, demandas y formas de actuar han influido los comportamientos de otros agentes sociales, han provocado la inclusión de nuevos temas en la agendas políticas y han enriquecido las maneras de hacer política. En este sentido, la importancia de la participación de las mujeres en el proceso de construcción de nuevas normas es crucial, pues si las mujeres no están representadas en los espacios donde se debate y se construyen las bases de una nueva gobernabilidad, no es seguro que las Instituciones Públicas tengan en cuenta sus diferentes necesidades, sensibilidades y valores. Es necesario, por lo tanto, que se les reconozca y garantice el mismo grado de intervención que a los demás actores en la “cosa pública”.

Los logros obtenidos durante los últimos años por el movimiento de mujeres desde las diferentes plataformas, deben traducirse en una participación significativa de las mismas en la elaboración de las políticas públicas, a través de las cuales se lucha contra la desigualdad. Es por ello, que una estrategia de buen gobierno democrático debe fomentar la existencia de políticas de equidad de género y facilitar la participación en la elaboración y control de la ejecución de las mismas a las mujeres, garantizando su representación en las Instituciones que diseñan esas políticas.

El objetivo referido, actualmente, está consagrado, tanto implícita como explícitamente, en prácticamente todo el corpus normativo; así, el artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en los ámbitos político, económico, cultural y social. Junto a éste, el texto Constitucional determina en su artículo 23, el

derecho de los ciudadanos y de las ciudadanas a participar en los asuntos públicos, compromiso que también está recogido en los artículos 8.2 y 11 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Igualmente, la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, obliga a las Corporaciones Locales a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida municipal, aunque no contempla específicamente la diferencia de género. Esto ha provocado que las Instituciones Públicas, en su intento por lograr una igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo, e incrementar las medidas necesarias tendentes a eliminar situaciones de desigualdad, hayan promulgado leyes en los distintos ámbitos territoriales. En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, en su artículo 14, regula los criterios generales de actuación de los poderes públicos: “a los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los poderes públicos, entre otros, el fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas”.

Igualmente considerable es la aprobación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, que en su artículo 2.8, regula los objetivos generales, entre los que cabe destacar el siguiente: “las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres tendrán los siguientes objetivos: las Administraciones Públicas promoverán la participación de las mujeres en los asuntos públicos introduciendo medidas que garanticen la misma, con el fin de integrar la perspectiva de género y el objetivo de igualdad entre hombres y mujeres”. El artículo 26 de esta misma ley, regula los Consejos de la Mujer de las Entidades Locales: “las Entidades Locales podrán establecer Consejos de la Mujer en su ámbito de actuación competencial, como órganos de participación y consulta relativos a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, queda más que justificado que partiendo de lo ya conseguido, ésto es, la Mesa Social de la Mujer entendida como un *“espacio de participación y colaboración de las asociaciones de mujeres en el Sistema Público Local de Servicios Sociales...”*, y con el objetivo de avanzar en la consolidación, fortalecimiento, mejora y continua adaptación de las políticas municipales de igualdad de oportunidades, se crea el Consejo Municipal de las Mujeres del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, con el que se garantiza una mayor participación y presencia de las mujeres en la vida municipal.

Por último, ha de ponerse de manifiesto que el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, siendo consciente de la importancia que los órganos sectoriales tienen como ejes de participación, y asumiendo el trascendental papel que la mujer ha de jugar en todo ésto, quiere mostrar con la presente iniciativa, por un lado, la sensibilidad y el compromiso municipal hacia las mujeres, y por otro, su firme decisión de afrontar, dentro de sus posibilidades y ámbito competencial, la lucha contra las diversas situaciones de desigualdad que sufren las mujeres.

## **CAPITULO I.**

### **Naturaleza y régimen jurídico.**

**Artículo 1.-** Se constituye el Consejo Municipal de las Mujeres como manifestación de la voluntad municipal de facilitar la participación de las mujeres residentes en el municipio de Ponferrada en todas aquellas medidas que les afecte, en las distintas áreas de actuación propias y concurrentes con otras Administraciones Públicas en las que el Ayuntamiento participe.

El Consejo Municipal de las Mujeres (en adelante, el Consejo) es un órgano de carácter informativo, consultivo, de control y formulación de propuestas, que permite la participación ciudadana en la gestión de cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, que canaliza las iniciativas y las inquietudes de las mujeres en temas concretos de interés general para el municipio.

Su finalidad es la de facilitar de forma específica, la participación de las mujeres por medio de sus representantes, en las decisiones a tomar por los órganos municipales, así como el acceso e intercambio de información de interés dirigida a las entidades asociativas especialmente configuradas para la defensa de los intereses concretos de las mujeres.

**Artículo 2.-** Los acuerdos que adopte este Consejo tendrán el carácter de informe o de petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 3.-** El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada, y su domicilio social queda fijado en la sede de la Concejalía de Acción Social.

**Artículo 4.-** Tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **CAPITULO II.**

### **Fines y Competencias.**

**Artículo 5.- Fines.**

Son fines del Consejo Municipal de las Mujeres:

1. El fomento de actuaciones que aporten elementos, estrategias, alternativas y políticas de acción positiva, que tengan como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de sexo aún perviven en nuestra sociedad, y conseguir, de esta manera, una plena incorporación

- de las mujeres de una forma participativa y decisiva en la vida ciudadana.
2. Ser cauce de comunicación continuo y efectivo, un punto de conexión real, con todos los sectores y áreas municipales, y con los colectivos y asociaciones de mujeres.
  3. El fomento de la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades de las mujeres.
  4. Ser un impulso de movilización de las mujeres.

## **Artículo 6.- Competencias.**

Son competencias del Consejo Municipal de las Mujeres:

### 1. Competencias generales:

1.1. Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

1.2. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las entidades afectadas o interesadas.

1.3. Conocimiento, en su caso, de la planificación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los planes y programas de cada uno de los sectores de actuación.

1.4. Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.

1.5. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúan en el ámbito del Consejo, ya sean públicas o privadas.

1.6. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

1.7. Elaborar propuestas para someterlas, por los cauces legales, a la Concejalía competente.

1.8. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al ámbito del Consejo.

1.9. Recabar información de los temas de interés para el Consejo.

### 2. Competencias específicas:

2.1. Proponer al Ayuntamiento actuaciones que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de las mujeres y realizar propuestas de reforma dirigidas a eliminar las trabas que dificulten la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

2.2. Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas de atención a las mujeres, así como de actuaciones que contribuyan a la eliminación de la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos sociales.

2.3. Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

2.4. Proponer acciones de investigación en torno a temas relacionados con las mujeres de Ponferrada.

2.5. Sugerir medidas de coordinación entre la iniciativa pública local y la iniciativa privada a favor de las mujeres, y en especial aquellas tendentes a la creación de empleo.

2.6. Emitir informes y propuestas para hacer efectivo el principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del municipio.

2.7. Conocer planes y programas de ámbito local, en materia de igualdad de oportunidades.

2.8. Aquellas otras tendentes a conseguir una mayor atención y bienestar de las mujeres en Ponferrada”.

Los acuerdos adoptados por el Consejo tendrán la naturaleza de mandato político para los órganos de gobierno; en el caso de que sea preceptiva la tramitación de un proceso administrativo específico, el mismo se iniciará por la Alcaldía mediante la correspondiente resolución, que concluirá con el acuerdo del órgano competente con la incorporación de los informes y audiencias preceptivas. La decisión del órgano competente es discrecional y motivada.

### **CAPITULO III. Estructura del Consejo Municipal de las Mujeres.**

#### **Artículo 7.- Composición del Consejo Municipal de las Mujeres.**

El Consejo tendrá la siguiente estructura:

1. La Presidencia
2. La Vicepresidencia.
3. El Pleno del Consejo.
4. La Secretaría.
5. El Personal Asesor del Consejo.
6. Vocales del Consejo.

## **Artículo 8.- Órganos Complementarios.**

En este Consejo se podrán establecer los siguientes órganos complementarios:

1. Comisiones de estudio o trabajo.

## **Artículo 9.- Presidencia del Consejo.**

1. La Presidencia del Consejo corresponde a la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal o en la Concejala del área de gobierno que se designe.

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Representar al Consejo.

b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate con su voto de calidad.

d) Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

e) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o de Presidenta del Consejo, o le sean encomendadas por el propio Consejo.

## **Artículo 10.- Vicepresidencia del Consejo.**

El Concejal o la Concejala que designe la Alcaldía o una persona representante de las entidades ciudadanas o instituciones que formen parte del Consejo, elegida entre las mismas, en su caso. La persona que detente la Vicepresidencia asistirá a la Presidencia, en especial en las sesiones de los órganos del Consejo, sustituyéndola en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

## **Artículo 11.- Pleno del Consejo.**

1. Integran el Pleno del Consejo Municipal de las Mujeres:

- La persona que ocupe la Presidencia.
- La persona que ocupe la Vicepresidencia.
- La persona que ocupe la Secretaría.
- Vocales
- El Personal Asesor.

2. Son funciones del Pleno del Consejo:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas que completen y no contradigan este Reglamento.

b) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación total o parcial del presente Reglamento, previo acuerdo adoptado con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Pleno del Consejo.

c) Aprobar la Memoria Anual.

d) En los supuestos en los que así sea requerido por el Ayuntamiento de Ponferrada, informar los proyectos de normas que afecten a los intereses generales de las mujeres.

e) Coordinar e impulsar las acciones que afecten a la protección y promoción de las mujeres, fomentando el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

f) Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como las integrantes de las mismas.

g) Solicitar puntualmente el asesoramiento de cualquier persona o entidad respecto a aquellos aspectos que se considere conveniente.

h) Recibir y canalizar las denuncias de conductas, acciones o actuaciones discriminatorias.

### **Artículo 12.- Vocales del Consejo.**

1. Serán vocales del Pleno del Consejo:

a) Una persona en representación de cada una de las asociaciones de mujeres inscritas como tales en el Registro de Asociaciones Municipal, y cuyo objeto social principal sea la defensa de la igualdad de oportunidades y promoción de las mujeres. En ningún caso, una misma persona podrá representar a dos o más asociaciones. Asimismo, la persona representante no podrá ostentar, al mismo tiempo, responsabilidades orgánicas en más de una asociación de las que integran el Consejo.

b) Una persona en representación de cada uno de los grupos municipales miembros de la Corporación, teniendo el mismo derecho de representar los Concejales No Adscritos y las Concejales No Adscritas. Se designará un representante por cada grupo municipal y otro por delegación de los Concejales No Adscritos y las Concejales No adscritas.

c) Una persona en representación del órgano dependiente de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el ámbito de la delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

d) Una persona en representación de cada uno de los sindicatos que tengan constituida Secretaría de la Mujer, con un máximo de tres. Cuando el número de Secretarías de la Mujer de los diferentes sindicatos supere este máximo, estas elegirán a tres que las representen.

e) Una persona en representación de cada una de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito del municipio de Ponferrada, que cuenten con órgano, departamento o estructura diferenciada dedicada especialmente a las mujeres, con un máximo de tres.

f) Una persona en representación de cada una de las Organizaciones No Gubernamentales que vengán desarrollando una labor, públicamente reconocida, en defensa de los derechos de las mujeres, que así conste como objetivo en sus estatutos y que tengan sede en el término municipal de Ponferrada.

g) Cada una de las personas integrantes del Consejo podrán tener dos suplentes, que serán nombrados de la misma forma que la primera representante.

2. La duración del cargo de las personas integrantes del Consejo coincidirá con la legislatura municipal y la condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) Al ser sustituidas por acuerdo de las entidades u organizaciones a las que representan, lo cual se comunicará a la Secretaría del Consejo.

b) Por renuncia expresa de la persona interesada, comunicada a la organización o entidad a la que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que le inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por incumplimiento del presente Reglamento y/o de los acuerdos adoptados por el Consejo.

e) Por inasistencia no justificada a tres convocatorias consecutivas.

f) Como conclusión de su cargo, al término de la legislatura municipal.

3. Todas las personas integrantes del Consejo serán designadas y cesadas por sus respectivas entidades u organizaciones y nombradas por la Presidencia del Consejo. No tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 13.- Secretaría del Consejo.**

1. La Secretaría del Consejo corresponderá a una persona elegida de entre el personal funcionario municipal con adscripción al área de gobierno correspondiente, por designación de la Presidencia. En caso de ausencia,

actuará como tal la persona integrante del Consejo que se acuerde en la sesión.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas que lo integran.
- c) Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo, y remitir copia de las mismas, cuando sea requerido por alguna persona integrante de pleno derecho del Consejo.
- f) Llevar el registro de entrada y salida de documentos, así como el servicio de archivo de los mismos.

#### **Artículo 13.Bis. El Personal Asesor.**

Integrarán el Pleno del Consejo un máximo de dos personas representantes del Personal Técnico del Área Municipal correspondiente, con voz y sin voto.

#### **Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo.**

- 1. El Consejo podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo para el análisis de los asuntos de su competencia.
- 2. El número y la composición de las Comisiones de Trabajo serán fijados en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo.
- 3. Las Comisiones de Trabajo estarán formadas por personas integrantes del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas o expertas en los temas objeto de estudio.
- 4. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:
  - a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la problemática de las mujeres de Ponferrada.
  - b) Elevar informes de los diferentes estudios e investigaciones así como de sus conclusiones al Pleno del Consejo.
  - c) Asesorar al Consejo, en relación a los asuntos o problemas competencia del mismo, cuando se les requiera.
  - d) Las Comisiones de trabajo darán cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo mediante el acta de la misma.
- 5. El Ayuntamiento de Ponferrada facilitará a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios que estén disponibles para el desarrollo de su actividad.

## **Capítulo IV. Funcionamiento**

### **Artículo 15.- Funcionamiento.**

1. Designadas las personas miembros del Consejo, se procederá a su constitución en la fecha y lugar que se indicará por parte del Ayuntamiento.
2. En el acto de constitución es imprescindible la presencia del Alcalde-Presidente o de la Alcaldesa-Presidenta, o del Concejal o la Concejala en quien delegue sus funciones, así como también la del Secretario o Secretaria del Consejo nombrado al efecto.
3. El Pleno se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo estime necesario la Presidencia, o a instancia de un tercio de las personas miembros del Pleno del Consejo con derecho a voto.
4. El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que lo integran con derecho a voto, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria será siempre necesaria la presencia de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan, durante toda la sesión.
5. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo será cursada por la Secretaría por orden de la Presidencia, con una antelación mínima de siete días; las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se acompañarán del Orden del Día de la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de celebración y, en su caso, de la documentación correspondiente.
6. Las decisiones del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las personas que lo integran con derecho a voto presentes, a excepción de la decisión de solicitud de modificación de este Reglamento, que requerirá el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
7. A las sesiones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades u organizaciones de reconocida solvencia en los asuntos a tratar, con voz pero sin voto, y previa autorización de la Presidencia.
8. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que libremente decidan las personas que las compongan. Se facilitarán a las Comisiones de Trabajo los recursos necesarios y disponibles para el desarrollo de su actividad.

## **Disposición Adicional**

**Primera.-** Cuando una vez constituido el Consejo Municipal de las Mujeres, alguna entidad, organización o colectivo considere reunir los requisitos para tener representación en el mismo, lo solicitará a la Presidencia, que en la primera sesión ordinaria del Consejo siguiente a la recepción de la solicitud, lo incluirá como punto del orden del día.

## **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las entidades, organizaciones o colectivos contemplados en el artículo 12 del presente Reglamento remitirán al Área de Acción Social, por escrito, su intención de formar parte del Consejo, comunicando, al tiempo, la designación nominal de sus representantes y suplentes, así como sus domicilios a efectos de notificación.

**Segunda.-** En la sesión constitutiva del Consejo, que tendrá lugar en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento, se procederá a la designación de las personas representantes propuestas.

## **Disposiciones Finales**

**Primera.-** La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

**Segunda.-** La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en Pleno, previo dictamen del Consejo.

**Tercera.-** En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.